



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por CASTRO  
CHIRINOS Yuri Walter FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.01.2023 17:42:58 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

San Borja, 06 de Enero del 2023

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000004-2023-DGPA/MC**

}

**Vistos**, el Informe de Inspección N° \_001\_-2022-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 29 de diciembre de 2022, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Algarrobo B, ubicado en el distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima; los Informes N° 000025-2023-DSFL/MC e Informe N° 000004-2023-DSFL-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000005-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida*



*que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° \_001\_-2022-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 29 de diciembre de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Algarrobo B especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

*Se observa la presencia de una estructura precaria, la cual no se encontraba en anteriores inspecciones. Las afectaciones identificadas anteriormente, no presentan variación a la fecha."*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000025-2023/DSFL/MC de fecha 05 de enero de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Algarrobo B, recaída en el Informe de Inspección N° \_001\_-2022-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 29 de diciembre de 2022, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000005-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 06 de enero de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Algarrobo B;



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Algarrobo B, ubicado en el distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-0167-MC\_DGPA-DSFL-2016 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

**Zona:** 18

**Área:** 710,124.55 m<sup>2</sup> (71.0124 ha)

**Perímetro:** 3,538.17 m

Sitio Arqueológico Algarrobo B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	392.23	106°6'30"	301928.7560	8676140.1910
2	2-3	579.25	150°54'24"	302270.3980	8676332.8760
3	3-4	2.56	148°6'45"	302849.6392	8676336.2075
4	4-5	58.15	150°44'6"	302851.8188	8676334.8688
5	5-6	183.78	177°53'31"	302880.1674	8676284.0969
6	6-7	35.68	171°32'6"	302963.7970	8676120.4500
7	7-8	15.22	92°58'54"	302975.1786	8676086.6374
8	8-9	9.32	247°3'24"	302961.0257	8676081.0381
9	9-10	21.15	212°30'39"	302960.8049	8676071.7251
10	10-11	73.96	178°46'30"	302971.7463	8676053.6251
11	11-12	180.37	160°28'21"	303008.6431	8675989.5315
12	12-13	35.24	162°59'59"	303041.2030	8675812.1287
13	13-14	74.98	190°25'41"	303037.1521	8675777.1184
14	14-15	79.81	142°55'45"	303042.1579	8675702.3032
15	15-16	25.81	166°35'30"	302998.4052	8675635.5511
16	16-17	21.44	125°30'41"	302979.6381	8675617.8357
17	17-18	11.12	160°18'16"	302958.6018	8675621.9780
18	18-19	23.68	195°28'15"	302949.0530	8675627.6781
19	19-20	40.16	206°8'33"	302926.2187	8675633.9524
20	20-21	13.17	200°20'23"	302886.7633	8675626.4414
21	21-22	56.67	139°16'38"	302875.4881	8675619.6350
22	22-23	24.85	194°14'51"	302819.6100	8675629.0909
23	23-24	15.28	235°46'43"	302794.8384	8675627.0792



24	24-25	22.81	189°15'40"	302787.2937	8675613.7866
25	25-26	46.51	176°17'45"	302779.3749	8675592.3990
26	26-27	32.69	163°20'35"	302760.4408	8675549.9150
27	27-28	50.67	158°6'31"	302739.1338	8675525.1244
28	28-29	63.38	141°57'46"	302694.1620	8675501.7830
29	29-30	83.83	120°56'43"	302631.8610	8675513.4500
30	30-31	65.06	300°28'37"	302602.7243	8675592.0542
31	31-32	44.16	253°0'51"	302561.6180	8675541.6250
32	32-33	84.23	139°41'15"	302586.2020	8675504.9430
33	33-34	100.90	118°40'54"	302576.6920	8675421.2510
34	34-35	15.36	104°12'27"	302483.2740	8675383.1300
35	35-36	48.37	185°22'30"	302474.1562	8675395.4942
36	36-37	103.80	163°51'2"	302441.9249	8675431.5663
37	37-38	560.78	201°44'18"	302397.0204	8675525.1548
38	38-1	241.74	145°56'39"	301984.4290	8675904.9450
TOTAL		3538.17			

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° \_001\_-2022-LVC/DCS/DGDP/VMPIC/MC de fecha 29 de diciembre de 2022, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000025-2023-DSFL/MC, Informe N° 000004-2023-DSFLHAH-MC y el plano perimétrico con código N° PP-0167-MC\_DGPA/DSFL-2016 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
<i>Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:</i>	x	<i>Se sugiere el retiro de la estructura precaria ubicada en el interior de la poligonal.</i>

**ARTÍCULO TERCERO.-** COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.



**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° \_001\_-2022-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000025-2023-DSFL/MC, Informe N° 000004-2023-DSFL-HAH/MC e Informe N° 000005-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-0167-MC\_DGPA/DSFL-2016 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.01.2023 16:26:12 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

San Borja, 06 de Enero del 2023

**INFORME N° 000005-2023-DGPA-ARD/MC**

**A :** YURI WALTER CASTRO CHIRINOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** REMISIÓN DE INFORME DE INSPECCIÓN REALIZADO  
EN EL SITIO ARQUEOLÓGICO ALGARROBO B, EN EL  
DISTRITO DE LURIGANCHO – CHOSICA, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE LIMA.

**Referencia :** PROVEIDO N° 000102-2023-DGPA/MC (05ENE2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

**I. Antecedentes:**

Mediante Memorando N° 000018-2023/DGDP/MC de fecha 05 de enero de 2023 la Dirección General de Defensa del Patrimonio remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000003-2023/DCS/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° \_001\_-2022-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Algarrobo B.

Mediante Informe N° 000025-2023/DSFL/MC de fecha 05 de enero de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000004-2023/DSFL-HAH/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación del Sitio Arqueológico Algarrobo B, ubicado en el distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

**II. Base Legal:**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.





- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."





- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Lima, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 Mediante Resolución Directoral N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC se determinó la Protección provisional del Sitio Arqueológico Algarrobo B y con Resolución Directoral N° 000153-2020-DGPA/MC se resuelve prorrogar por un año la determinación de protección provisional establecida en la Resolución Directoral N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC.
- 3.10 Mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC de fecha 11 de febrero de 2021, se modifica el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 28296, respecto a la temporalidad de la determinación de la protección provisional, estableciendo que el trámite para la declaración y delimitación definitiva e un bien inmueble



prehispánico es en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado. Asimismo, en su Única Disposición Complementaria Transitoria se indica que la modificación del artículo 100 es aplicable a las resoluciones de determinación de protección provisional y las resoluciones de prórrogas que se encuentren vigentes a su entrada en vigencia.

3.11 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° \_001\_2022-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 29 de diciembre de 2022, elaborado por la Lic. Luis Igor Vela Cardenas, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Algarrobo B, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

*“Se observa la presencia de una estructura precaria, la cual no se encontraba en anteriores inspecciones. Las afectaciones identificadas anteriormente, no presentan variación a la fecha.”*

3.12 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Lic. Luis Igor Vela Cardenas, precisa en el Informe de Inspección N° \_001\_-2022-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 29 de diciembre de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
<i>Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:</i>	x	<i>Se sugiere el retiro de la estructura precaria ubicada en el interior de la poligonal.</i>

3.13 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° \_001\_-2022-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección De Control y Supervisión, así como los Informes N° 000025-2023-DSFL/MC e Informe N° 000004-2023-DSFL-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

**IV. Conclusiones:**

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Algarrobo B, ubicado en el distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima.

**V. Recomendación:**

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Algarrobo B, ubicado en el distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Anny Sabel Ríos Davila**  
**Legal/ DGPA**

ARD





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05.01.2023 17:29:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

San Borja, 05 de Enero del 2023

**INFORME N° 000025-2023-DSFL/MC**

**A :** YURI WALTER CASTRO CHIRINOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**De :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

**Asunto :** REMISIÓN DE INFORME DE INSPECCIÓN REALIZADO EN EL  
SITIO ARQUEOLÓGICO ALGARROBO B, EN EL DISTRITO DE  
LURIGANCHO – CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO  
DE LIMA.

**Referencia :** PROVEÍDO N° 000072-2023/DSFL/MC  
MEMORANDO N° 000018-2023/DGDP/MC  
PROVEÍDO N° 006476-2022/DSFL  
INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2022-  
LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

---

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000004-2022-DSFL-HAH/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de la Dirección de Control y Supervisión en relación a la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Algarrobo B, ubicado en el distrito Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, dicho informe señala que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2022- LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a su despacho a efectos de determinar la protección provisional de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el Plano PP-0167-MC-DGPA-DSFL-2016 adjunto al citado informe.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/hah



**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ALVAREZ  
GIL HEREDIA Humberto Jesus FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05.01.2023 17:18:48 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

San Borja, 05 de Enero del 2023

**INFORME N° 000004-2023-DSFL-HAH/MC**

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** HUMBERTO JESUS ALVAREZ GIL HEREDIA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** REMISIÓN DE INFORME DE INSPECCIÓN REALIZADO EN  
EL SITIO ARQUEOLÓGICO ALGARROBO B, EN EL  
DISTRITO DE LURIGANCHO – CHOSICA, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE LIMA

**Referencia :** PROVEÍDO N° 000072-2023/DSFL/MC  
MEMORANDO N° 000018-2023/DGDP/MC  
PROVEÍDO N° 006476-2022/DSFL  
INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2022-  
LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el memorando de la referencia, la Dirección de Control y Supervisión remite a esta Dirección el Informe de Inspección N° 001-2022- LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC (29DIC2022) correspondiente a la inspección desarrollada el 21 de diciembre de 2022 al ámbito del Sitio Arqueológico Algarrobo B ubicado en el distrito de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima, recomendando la determinación de Protección Provisional del citado Bien Inmueble Prehispánico.

**II. ANALISIS**

Mediante la Resolución Directoral N° 000153-2020-DGPA/MC (29MAR2019) se determina la protección provisional Sitio Arqueológico Algarrobo B de acuerdo al Plano PP-0167-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84 que forma parte del expediente técnico de delimitación en proceso de aprobación.

Mediante la Resolución Directoral N° 000153-2020-DGPA/MC (12JUN2020) se proroga por un año el plazo de la protección provisional, es decir hasta el 12 de junio de 2021, fecha que se extendió hasta el 12 de junio de 2021 de acuerdo al Decreto Supremo 002-2021-MC que establece medidas excepcionales y temporales aplicables al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatoria, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por la COVID-19



(Disposición complementaria modificatoria y Disposición complementaria transitoria)  
Por consiguiente, actualmente el sitio arqueológico Algarrobo B no cuenta con protección provisional ni con expediente técnico de delimitación aprobado.

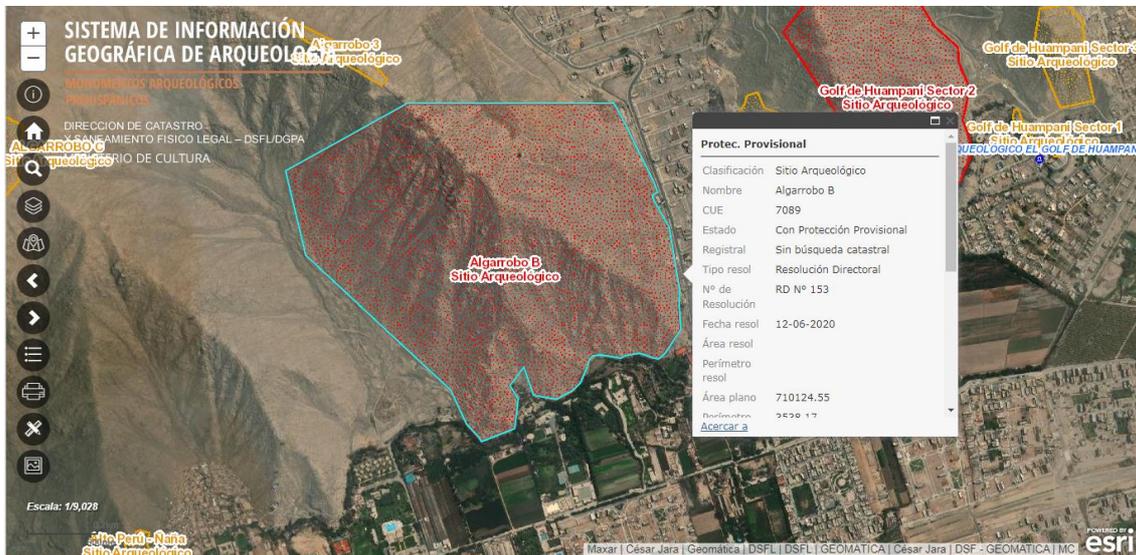


Imagen de satélite del SIGDA mostrando la ubicación del ámbito solicitado para protección provisional, según el plano PP-0167-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84

Por su parte, el sustento técnico para la Protección provisional del monumento en cuestión está expuesto en el Informe de Inspección N° 001-2022-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC suscrito por el Lic. Luis Igor Vera Cárdenas. Dicho informe señala como afectación verificada lo siguiente: “Se observa la presencia de una estructura precaria, la cual no se encontraba en anteriores inspecciones. Las afectaciones identificadas anteriormente, no presentan variación a la fecha.”

De lo expuesto, habiéndose examinado los antecedentes administrativos contenidos en el SIGDA, el suscrito considera que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección referido se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de determinar la protección provisional del sitio arqueológico Algarrobo B, ubicado en el distrito Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano N° PP-0167-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84 que se adjunta al presente informe.

**III. CONCLUSIONES**

Se considera viable determinar la protección provisional del sitio arqueológico Algarrobo B, ubicado en el distrito Lurigancho, provincia y departamento de Lima de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

**Área:** 710,124.55 m<sup>2</sup>  
**Perímetro:** 3,538.17 m.  
**Zona UTM:** 18 Sur  
**Datum:** WGS84  
**Proyección:** UTM  
**Coordenada UTM de referencia:** 302521.7705 E / 8675938.9373 N

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO ALGARROBO B (DE ACUERDO AL PLANO PP-0167-MC-DGPA-DSFL-2016 DATUM WGS 84, ESCALA 1/4000)**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	392.23	106°6'30"	301928.7560	8676140.1910
2	2-3	579.25	150°54'24"	302270.3980	8676332.8760
3	3-4	2.56	148°6'45"	302849.6392	8676336.2075
4	4-5	58.15	150°44'6"	302851.8188	8676334.8688
5	5-6	183.78	177°53'31"	302880.1674	8676284.0969
6	6-7	35.68	171°32'6"	302963.7970	8676120.4500
7	7-8	15.22	92°58'54"	302975.1786	8676086.6374
8	8-9	9.32	247°3'24"	302961.0257	8676081.0381
9	9-10	21.15	212°30'39"	302960.8049	8676071.7251
10	10-11	73.96	178°46'30"	302971.7463	8676053.6251
11	11-12	180.37	160°28'21"	303008.6431	8675989.5315
12	12-13	35.24	162°59'59"	303041.2030	8675812.1287
13	13-14	74.98	190°25'41"	303037.1521	8675777.1184
14	14-15	79.81	142°55'45"	303042.1579	8675702.3032
15	15-16	25.81	166°35'30"	302998.4052	8675635.5511
16	16-17	21.44	125°30'41"	302979.6381	8675617.8357
17	17-18	11.12	160°18'16"	302958.6018	8675621.9780
18	18-19	23.68	195°28'15"	302949.0530	8675627.6781
19	19-20	40.16	206°8'33"	302926.2187	8675633.9524
20	20-21	13.17	200°20'23"	302886.7633	8675626.4414
21	21-22	56.67	139°16'38"	302875.4881	8675619.6350
22	22-23	24.85	194°14'51"	302819.6100	8675629.0909
23	23-24	15.28	235°46'43"	302794.8384	8675627.0792





24	24-25	22.81	189°15'40"	302787.2937	8675613.7866
25	25-26	46.51	176°17'45"	302779.3749	8675592.3990
26	26-27	32.69	163°20'35"	302760.4408	8675549.9150
27	27-28	50.67	158°6'31"	302739.1338	8675525.1244
28	28-29	63.38	141°57'46"	302694.1620	8675501.7830
29	29-30	83.83	120°56'43"	302631.8610	8675513.4500
30	30-31	65.06	300°28'37"	302602.7243	8675592.0542
31	31-32	44.16	253°0'51"	302561.6180	8675541.6250
32	32-33	84.23	139°41'15"	302586.2020	8675504.9430
33	33-34	100.90	118°40'54"	302576.6920	8675421.2510
34	34-35	15.36	104°12'27"	302483.2740	8675383.1300
35	35-36	48.37	185°22'30"	302474.1562	8675395.4942
36	36-37	103.80	163°51'2"	302441.9249	8675431.5663
37	37-38	560.78	201°44'18"	302397.0204	8675525.1548
38	38-1	241.74	145°56'39"	301984.4290	8675904.9450
TOTAL		3538.17			

## VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

### Documentos adjuntos (SGD)

- Plano PP-0167-MC-DGPA-DSFL-2016
- Resolución Directoral N° 000153-2020-DGPA/MC (29MAR2019)
- Resolución Directoral N° 000153-2020-DGPA/MC (12JUN2020)

HAH  
CC.: CC.:



**INFORME DE INSPECCIÓN N° \_001\_-2022-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC**

<b>INSPECTOR (apellidos y nombres):</b>	Luis Igor Vela Cardenas				
<b>R.N.A. N°</b>	AV-1315				
<b>DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:</b>	Dirección de Control y Supervisión				
<b>FECHA DE INSPECCIÓN</b>	<b>DÍA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO:</b>	11:00
	21	12	2022	<b>HORA DE CULMINACIÓN:</b>	11:30
<b>FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO</b>	29	12	2022	<b>FIRMA:</b>	 <p>Firmado digitalmente por VELA CARDENAS Luis Igor FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 29.12.2022 15:12:43 -05:00</p>

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

<b>UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO</b>	
Departamento:	Lima
Provincia:	Lima
Distrito / Localidad:	Lurigancho - Chosica
Coordenada(s) referencial(es):	302521 / 8675938
Acceso / vías:	Se accede por la Carretera Central hasta la localidad de Ñaña, de ahí mediante una trocha afirmada denominada Calle Bernard Balaguer, hasta llegar a la Urbanización Residencial Mirasol de Huampaní, haciendo el ingreso por la Calle1 hacia el sitio.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

<b>INFORMACIÓN BÁSICA</b>				
<b>N°</b>	<b>Componentes</b>	<b>Descripción</b>		
		<b>Si</b>	<b>No</b>	
1.1	Arquitectura	X		En la ladera media y baja del cerro Algarrobo se puede observar alineamientos de piedras (serian muros de contención), elaboradas con piedras sin cantear, colocadas unas sobre otras a manera de Pircas.
1.2	Cerámica	X		Pocos fragmentos de cerámica sobre la superficie.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
<b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Algarrobo B.		
b)	Descripción del MAP	Plataformas en la parte baja intermedia del cerro, las cuales habrían sido utilizadas como terrazas de cultivo.		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**



INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		Se observa la presencia de una estructura precaria, la cual no se encontraba en anteriores inspecciones. Las afectaciones identificadas anteriormente, no presentan variación a la fecha.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Mal estado de conservación, presenta deslizamiento de piedras y roca, las cuales han cubierto la superficie de las evidencias arqueológicas, ubicadas en toda la ladera del cerro, debido por afectaciones de terceros (remoción con maquinaria pesada).				
Fragilidad	El sitio esta propenso a ser invadido de manera recurrente, por lo que la presencia de la estructura precaria podría ser el inicio de un proceso de asentamiento ilegal.				

### 2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

##### a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1	
2	
3	
...	

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-0167-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84

##### a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

#### b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	

- Señalización:		
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		Se sugiere el retiro de la estructura precaria ubicada en el interior de la poligonal.

## V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

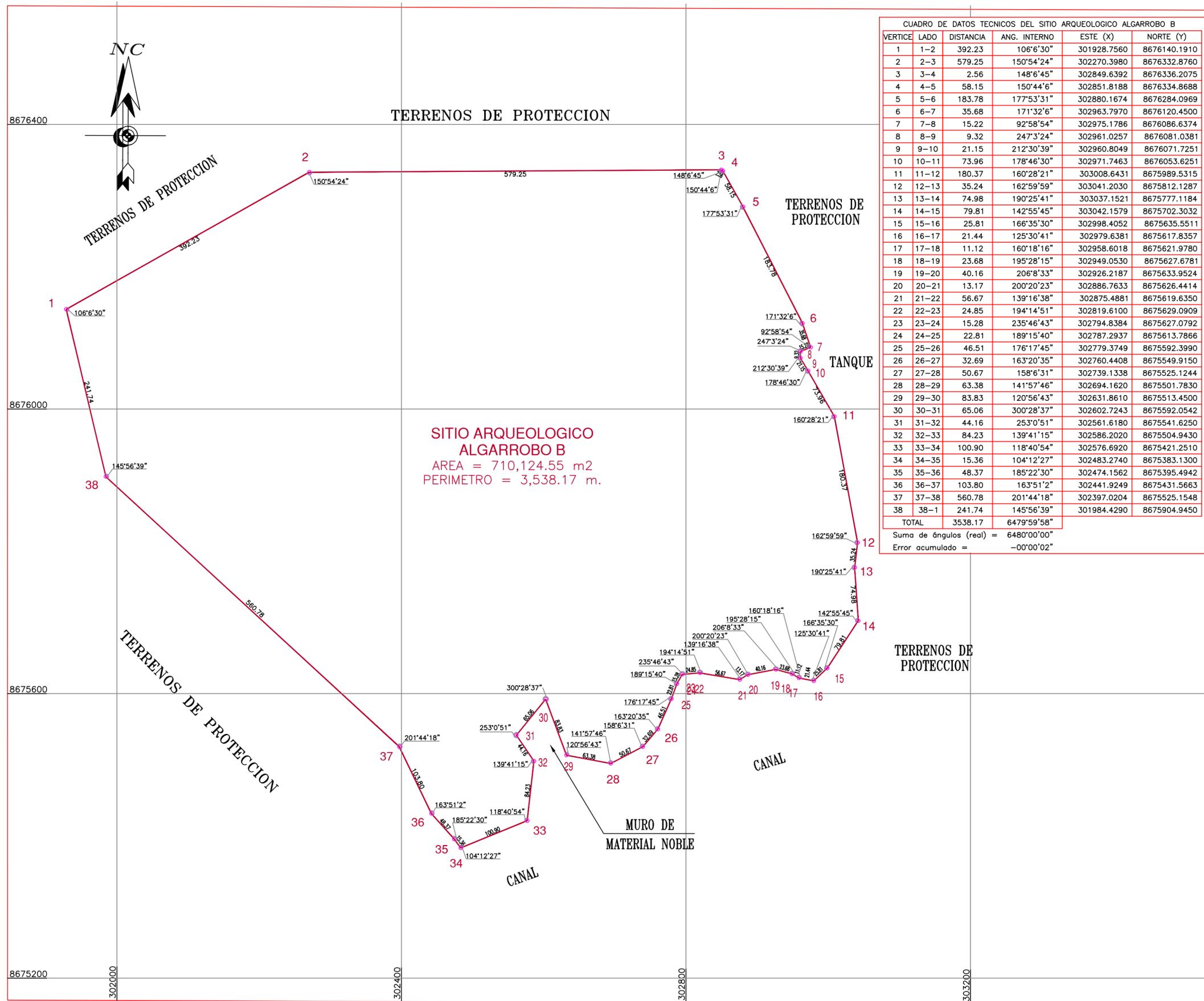
Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



**Foto 1:** *Sitio Arqueológico Algarrobo B.* Vista donde se aprecia la estructura precaria asentada en el interior de la poligonal intangible.



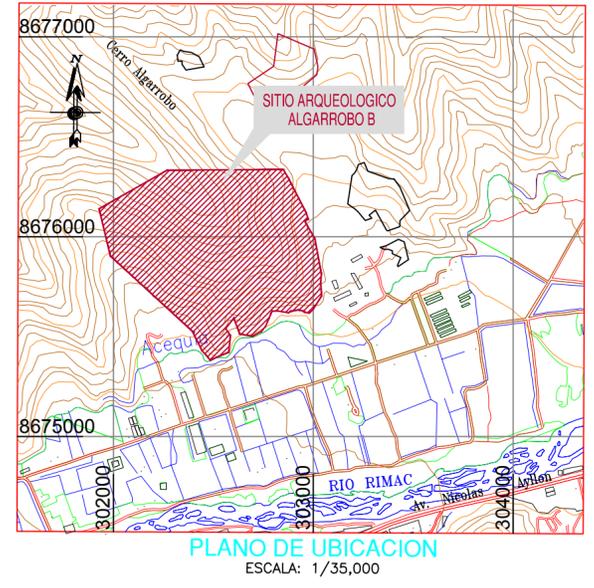
**Foto 2:** *Sitio Arqueológico Algarrobo B.* Las afectaciones verificadas anteriormente, no presentan variación a la fecha.



CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLOGICO ALGARROBO B

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	392.23	106°6'30"	301928.7560	8676140.1910
2	2-3	579.25	150°54'24"	302270.3980	8676332.8760
3	3-4	2.56	148°6'45"	302849.6392	8676336.2075
4	4-5	58.15	150°44'6"	302851.8188	8676334.8688
5	5-6	183.78	177°53'31"	302880.1674	8676284.0969
6	6-7	35.68	171°32'6"	302963.7970	8676120.4500
7	7-8	15.22	92°58'54"	302975.1786	8676086.6374
8	8-9	9.32	247°3'24"	302961.0257	8676081.0381
9	9-10	21.15	212°30'39"	302960.8049	8676071.7251
10	10-11	73.96	178°46'30"	302971.7463	8676053.6251
11	11-12	180.37	160°28'21"	303008.6431	8675989.5315
12	12-13	35.24	162°59'59"	303041.2030	8675812.1287
13	13-14	74.98	190°25'41"	303037.1521	8675777.1184
14	14-15	79.81	142°55'45"	303042.1579	8675702.3032
15	15-16	25.81	166°35'30"	302998.4052	8675635.5511
16	16-17	21.44	125°30'41"	302979.6381	8675617.8357
17	17-18	11.12	160°18'16"	302958.6018	8675621.9780
18	18-19	23.68	195°28'15"	302949.0530	8675627.6781
19	19-20	40.16	206°8'33"	302926.2187	8675633.9524
20	20-21	13.17	200°20'23"	302886.7633	8675626.4414
21	21-22	56.67	139°16'38"	302875.4881	8675619.6350
22	22-23	24.85	194°14'51"	302819.6100	8675629.0909
23	23-24	15.28	235°46'43"	302794.8384	8675627.0792
24	24-25	22.81	189°15'40"	302787.2937	8675613.7866
25	25-26	46.51	176°17'45"	302779.3749	8675592.3990
26	26-27	32.69	163°20'35"	302760.4408	8675549.9150
27	27-28	50.67	158°6'31"	302739.1338	8675525.1244
28	28-29	63.38	141°57'46"	302694.1620	8675501.7830
29	29-30	83.83	120°56'43"	302631.8610	8675513.4500
30	30-31	65.06	300°28'37"	302602.7243	8675592.0542
31	31-32	44.16	253°0'51"	302561.6180	8675541.6250
32	32-33	84.23	139°41'15"	302586.2020	8675504.9430
33	33-34	100.90	118°40'54"	302576.6920	8675421.2510
34	34-35	15.36	104°12'27"	302483.2740	8675383.1300
35	35-36	48.37	185°22'30"	302474.1562	8675395.4942
36	36-37	103.80	163°51'2"	302441.9249	8675431.5663
37	37-38	560.78	201°44'18"	302397.0204	8675525.1548
38	38-1	241.74	145°56'39"	301984.4290	8675904.9450
TOTAL		3538.17	6479°59'58"		

Suma de ángulos (real) = 6480°00'00"  
Error acumulado = -00°00'02"



LEYENDA

Vertice	1
Limite del área intangible	---

**PERÚ** Ministerio de Cultura  
Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico: **SITIO ARQUEOLOGICO ALGARROBO B**

Arq<sup>l</sup> Responsable: Lic. Esther Arone Huaman

Resp. de Levantamiento: Ing. Diego Huerta Ruiz

Post-Proceso: Ing. Diego Huerta Ruiz

Dpto: Lima	Provincia: Lima	Distrito: Lurigancho
Coordenada de Referencia: Este (X): 302 521.7705 Norte (Y): 8 675 938.9373	Área: 710,124.55 m2 (71.0124 ha)	Perimetro: 3,538.17 m. Escala: 1 / 4000
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18
Fecha de elaboración: Septiembre 2016	Código de Plano: PP-0167_MC_DGPA/DSFL-2016	WGS84